

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Mayo último me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 17 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De tal manera se generalizan y se repiten las quejas de las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco de España, por el desamparo en que las Autoridades locales dejan á los Comisionados y Agentes de la recaudacion de Contribuciones, cuando tienen que acudir á ellas en demanda de auxilio, para resistir las agresiones de los deudores morosos ó para llevar adelante los procedimientos marcados en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y son de tanta monta los perjuicios que de todo esto se siguen al Erario público, y tan trascendentales las complicaciones que se promueven para resolver la cuestion económica en general, que habiendo dado cuenta de tan importante asunto al REY (q. D. g.) se ha servido disponer S. M. me dirija á V. E., como tengo la honra de verificarlo, encareciendole la urgencia de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender á los Alcaldes que la estricta observancia de los preceptos que en la referida Instruccion les conciernen, no pueden de modo alguno eludir-

la, y que toda trasgresion ó falta de celo por su parte, producirá tan pronto como sea conocida el correctivo que con arreglo á las leyes proceda imponer. De Real orden lo participo á V. E. rogándole se sirva dar cuenta á este departamento, de la resolucion que adopte, para que obre los efectos consiguientes »

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. recomendándole el pronto cumplimiento de la Real orden copiada.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que previene la Real orden preinserta, recomendándoles muy eficazmente que en todo aquello que de ellos dependa, teniendo presente las disposiciones contenidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, antes citada, presten á los Comisionados y agentes de la recaudacion de contribuciones, cuantos auxilios puedan reclamarles para cumplir con el servicio que les está encomendado.

Logroño 5 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Rectificacion.

Quintas.

En el Boletín núm. 67 y en el día 23 señalado para hacer entrega de los quintos Viniegra de abajo, por un error figura con «Viniegra de arriba.»

Lo que se publica para conocimiento de aquel Ayuntamiento.

DIPUTACION.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR

Dictando reglas para el ingreso de los quintos del actual reem-

plazo.

Señalado por el Sr. Gobernador el día en que cada pueblo ha de entregar su cupo, esta Comision ha acordado dirigir las siguientes instrucciones á los Srs. Alcaldes y Ayuntamientos con el fin de facilitar la operacion de ingreso en Caja y el de evitar molestias y perjuicios á los interesados.

1.º Todos los mozos sorteados, exceptuando los que hubieren sido declarados exentos por causa legal ó no hubieran llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros y que no hayan sido reclamados, deberán presentarse en el Palacio de la Excmá. Diputacion, á las seis de la mañana del día que tuviere señalado el pueblo, y los que no lo tuvieren por haberles correspondido décimas en el repartimiento y no tocarles pagar soldado, deberán hacerlo en el día en que deban ingresar los mozos de los pueblos con quienes formaron la combinacion de décimas.

2.º Dichos mozos vendrán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, nombrado en la forma que dispone el art. 109 de la ley de 30 de Enero de 1856, procurando que el nombramiento recaiga en persona imparcial que no tenga interés en el reemplazo.

3.º Los comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Certificacion que comprenda el acta literal del alistamiento, diligencias que acrediten haber cumplido lo mandado en el art. 42 y párrafo 2.º del 43 de la ley de reemplazos, acta de la rectificacion del alistamiento y del sorteo, diligencias que demuestren haberse hecho las citaciones prevenidas en los artí-

culos 71, 72 y 90 de la ley y finalmente de las actas de llamamiento y declaracion de soldados.

2.º Copias autorizadas de las actas de notoriedad pública á que se refiere el art. 3.º del reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874.

3.º Certificacion en que consten los nombres de los que hayan sido declarados soldados ó exentos con reclamacion, fecha en que esta se haya verificado, nombres de los reclamantes, expresándose si el Ayuntamiento los considera ó no pobres.

4.º Las filiaciones triplicadas de todos los que hayan sido declarados soldados ó exentos con reclamacion, dejando sin llenar el hueco referente á la estatura de cada mozo, á fin de que sea cubierto despues que se hagan las rectificaciones por los talladores de la Capital, segun previene el art. 6.º de la Real orden de 21 de Mayo último.

5.º Una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos, sin excluir las de los que no lleguen á 1 metro 500 milímetros ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. En estas listas se dejará una casilla en blanco para consignar las tallas que resulten despues de hecha la rectificacion, con arreglo al modelo adjunto número 1.º

6.º Relacion de todos los declarados soldados ó exentos con reclamacion, espresando los apellidos paterno y materno, número que á cada uno tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años meses y dias de la edad que hayan de cumplir en 31 de Diciembre del presente año.

7.º Una lista nominal descriptiva de los mozos declarados

soldados, suplentes y exceptuados, número que obtuvieron, alistamiento á que correspondan, si son hábiles ó no de talla, si alegaron ó no defecto físico ó exención legal, consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres y extractos para que la Comisión pueda hacer las anotaciones convenientes, según el modelo que se acompaña, número 2.

Todos estos documentos vendrán autorizados por los Alcaldes y Secretarios y sellados con el del municipio.

Antes de las dos de la tarde del día anterior al señalado para la entrega de los mozos presentarán los comisionados en la Secretaría de esta Corporación todos los documentos mencionados y si se observaran faltas que no puedan ser subsanadas en el acto, se suspenderá el ingreso hasta otro día siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios la indemnización á los mozos é interesados, de los gastos que se les hayan originado para trasladarse á la Capital y su permanencia en ella.

4.º Los Ayuntamientos que no puedan completar con los mozos sorteados en cuatro de Marzo del corriente año el número de soldados que les corresponde y el de otros tantos suplentes, llamarán con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 21 de Mayo último y 87 de la ley de reemplazos á los que sorteados para la última quinta de 100.000 hombres no fueron destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá, á los del primer llamamiento del año de 1875. Al efecto los Ayuntamientos que ya no lo hubieran hecho procederán á la declaración de soldados con las formalidades y citaciones que previene la ley. Las circunstancias que deben concurrir para el goce de las exenciones legales se considerarán precisamente con relacion al día 11 de Marzo último.

5.º Los Ayuntamientos resolverán antes del ingreso en Caja y de una manera definitiva cuantas exenciones se hayan alegado ó aleguen en tiempo oportuno, sin dejar el asunto á la resolución de la Comisión, ni emplear la fórmula de sin perjuicio de lo que esta resuelva. Entiéndese por tiempo oportuno todo el que dure la sesión en la cual haya sido llamado el mozo de que se trata con arreglo á lo que previenen los artículos 80 y 81 de la Ley de reemplazos y Reales órde-

nes circulares de 31 de Diciembre de 1858 y de 4 de Diciembre de 1865. Si al examinar los expedientes resultare que algun Ayuntamiento no ha dictado fallo definitivo, volverá á hacerlo indemnizando al interesado y al suplente que por él ingrese en caja los perjuicios que se les originen, cuya indemnización se hará por cuenta del peculio particular de los Concejales.

6.º Los mozos serán reconocidos ante esta Comisión; pero los Ayuntamientos deberán disponer el reconocimiento de los padres y hermanos que hayan alegado impedimento para el trabajo, puesto que solo se trata de comprobar una de las circunstancias que deben concurrir en la exención legal alegada.

7.º Los Ayuntamientos notificarán sus resoluciones á los interesados advirtiéndoles el derecho que les asiste para apelar ante esta Comisión. Las apelaciones son admisibles hasta la víspera del día señalado para emprender la marcha á la Capital y los Alcaldes entregarán, sin exigir ningun derecho, la certificación que previene el artículo 101 de la ley. La Comisión no oirá reclamación alguna que no conste por escrito debidamente ya en el expediente, ya en la lista de reclamados y reclamantes, ó ya por medio de las expresadas certificaciones.

8.º Con arreglo á la ley de 10 de Enero último está autorizada la redención á metálico por dos mil pesetas que se entregarán en la Caja de la Administración Económica de esta provincia, según el artículo 14 de la Real orden de 21 de Mayo y la sustitución entre parientes hasta el cuarto grado inclusive y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva. Los que quieran utilizar el beneficio de la redención deberán acreditar que siguen ó han terminado una carrera, por medio de certificación expedida en forma por el Establecimiento de enseñanza, ó que ejercen una profesión ú oficio, por medio de certificación expedida por el secretario y visada por el Alcalde del Ayuntamiento.

9.º Los mozos de los pueblos que en combinación sortearon décimas podrán reclamar en todo el mes de Junio para que se incluyan otro ú otros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos de la misma combinación con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 21 de Mayo.

10. Los derechos de reconocimientos facultativos serán abo-

nados por la Diputación y á su tiempo se hará el cargo á los Ayuntamientos respectivos, según dispone el artículo 24 del reglamento de 26 de Mayo de 1874.

La Comisión confía en que los Señores Alcaldes habrán practicado con imparcialidad y exactitud los expedientes de pobreza y las informaciones en contrario, haciendo que se aporten á los mismos los documentos y pruebas necesarios para justificar todos los hechos que abarca la exención. A los que así no lo hayan verificado les encarga procuren completar los referidos expedientes, para evitar las molestias y los gastos que se originen á los interesados repitiendo

sus viages á la capital y el de que ingresen soldados con recurso pendiente con perjuicio para el servicio y gastos para el Estado.

También les encarga persuadan á los interesados de que la Comisión se halla dispuesta á proceder con entera imparcialidad y rectitud y que por lo tanto desprecien á las personas que les ofrezcan su valimiento y les exijan retribución pecuniaria, por que el fin de estas personas no es otro que el de abusar de la ignorancia de aquellos y ejecutar una indigna estafa.

Logroño 7 de Junio de 1877.

El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

REEMPLAZO DE 1877.

AYUNTAMIENTO DE.....

Modelo núm. 1.º

Lista en que constan por metros y milímetros las tallas de los mozos destinados por este Ayuntamiento, así para el servicio activo del Ejército como para la reserva en el reemplazo indicado, incluyendo además las de los que han sido declarados cortos y las de los exceptuados por cualquiera otro concepto legal.

Número del sorteo.	NOMBRES.	Talla obtenida en		OBSERVACIONES.
		El Ayuntamiento.	La Diputación.	
1.º	Juan Perez Gil.	1, 545	...	Soldado.
2.º	Pío Sota Ruiz.	1, 521	...	Corto de talla.
3.º	Manuel Saenz Cruz.	1, 555	...	Exceptuado.

(Lugar y fecha.)

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE

Lista de los mozos sorteados en cuatro de Marzo último para el reemplazo del Ejército en el corriente año, con espresion de los acuerdos que recayeron en el acto de la declaracion de soldados.

SORTEO.		NOMBRES.	TALLA.	ACUERDO.
Núm.	Série.		met. mil. ^o	
1	1.ª	Pedro Ezquerro Saenz	1, 557	Alegó defecto físico. Soldado, sin perjuicio del reconocimiento ante la Comisión provincial.
2	1.ª	Manuel Martínez Palacios.	1, 520	Nada alegó. Declarado corto de talla para el servicio activo y soldado para la reserva. Sin reclamacion.
3	1.ª	José Moreno Lasanta.	1, 495	Declarado exento por no llegar á la talla. Reclamado.
7	2.ª	Luis Torres Mata.	1, 560	Alegó ser hijo de viuda pobre. Exceptuado como comprendido en el caso del artículo 76 de la ley. Con relacion ó sin ella.

(Lugar y fecha).

El Alcalde,

El Secretario,

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones del mes de la fecha los dias 7 y 12 á las once de la mañana, y todos los demás dias señalados para el ingreso en Caja de los mozos destinados al reemplazo del ejército del presente año.—Logroño 7 de Junio de 1877.—El Secretario,—Joaquin Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Habiendo observado con demasiada frecuencia que algunos maestros abandonan el punto de su residencia en dias de clase sin la competente licencia, que otros presentan la dimision y dejan las escuelas antes que aquella les sea admitida y por último que hay Alcaldes y Juntas locales que sin tener atribuciones para ello forman expedientes á sus respectivos maestros; esta Junta, con el fin de cortar tales abusos que á veces traen los disgustos consiguientes, acordó en sesion de 4 del actual publicar en el *Boletín oficial* de la provincia las disposiciones vigentes relativas á los extremos indicados, esperando que en vista de ellas, tanto los maestros como las maestras y

Autoridades locales, evitarán el menor motivo de queja para lo sucesivo.

Logroño 26 de Mayo de 1877.

El Gobernador Presidente,

Manuel Angulo Ballesteros.

P. A D L. J.,

Juan Bautista Planzon, secretario.

Disposiciones que se citan.

Real orden de 23 de Abril de 1867.

1.º Siempre que en una escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones más de ocho dias.

2.º En caso de vacante se observará lo prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de maestro interino.

Cuando un maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la orden, se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.º Los maestros nombrados para una escuela pública deberán tomar posesion en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que la Junta de Instrucción primaria les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comen-

zará á correr el término á los 15 dias, desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.º Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado, los que se ausentaren sin licencia ó no regresen dentro del plazo por que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el Magisterio público.

Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que habiendo renunciado la escuela que regenten, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la autoridad á quien compete el nombramiento.

5.º Cuando los maestros de las escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las escuelas normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del Distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instrucción pública la solicitud del maestro, informando acerca de ella y de la persona designada

para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ámbos extremos. Los maestros suspensos necesitan así mismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la escuela.

6.º Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros, con sujecion, en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen admitidas, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.º En los casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia, y quince las juntas provinciales de instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.º Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en escuela normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiere curso, ó fuese reprobado en alguna asignatura.

En uno ú otro caso se declarará vacante su escuela.

9.º Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que los supla, pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpiesen las lecciones. Si el suplente no fuese admitido, cuando la licencia sea por enfermedad, percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentase suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá á la enseñanza disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instrucción pública, y esta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber.

Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de escuelas.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administracion recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

Orden de la Direccion general de Instrucción pública de 12 de Abril de 1876.

Resolviendo la consulta hecha por ese Rectorado en 29 de Febrero último con motivo del expediente instruido al Maestro de San Martín de Provencals, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que á las Juntas provinciales de Instrucción pública, con audiencia de los Inspectores de 1.ª enseñanza, corres-

ponde instruir los expedientes á los Maestros por faltas en el desempeño de su cargo, remitiéndolos con su informe razonado y fallo, al Rector del distrito, para que este, oyendo al Consejo Universitario, imponga y ejecute la pena á que se hayan hecho acreedores, si fuere de sus atribuciones, dando cuenta de ella á la Direccion, y cuando no, lo remita con su informe razonado para la resolucion que proceda.

Juzgados de 1ª instancia

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en el día veinte del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Tribunal, las fincas que se expresan á continuación, sitas en el pueblo de Navarrete y su jurisdiccion, pertenecientes á la testamentaria de D. Benito Mendiri, para con su importe atender á los gastos y costas causadas en la misma.

1.ª Una casa y cubo con bodega en la calle Mayor alta, con su corral y obrador señalado con el número treinta y seis; linda por Oriente D. Ramon Belastegui, Poniente D. José Maria Briones, Mediodia dicha calle Mayor y Norte calle del Balen; tiene de larga veinte y cuatro metros con siete y cincuenta de ancha. Tasada en tres mil quinientos pesetas.

2.ª Un corral en la calle de las Herreñas, señalado con el número primero, linda Oriente y Mediodia con dicha calle, Poniente carretera de Nájera y Norte viuda de D. Vicente Garcia; mide con el sereno quince metros cuarenta centímetros de longitud y catorce metros y ochenta centímetros de latitud. Tasada en mil diez pesetas.

3.ª Una bodega bajo la casa de Manuela Arriaga con diez cubas, que representan aproximadamente dos mil cien cántaras de beléz, valuada en mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

4.ª Una heredad en Ontabandos, de dos fanegas, linda por Oeste herederos de Eusebia Navajas, Poniente el dueño, Mediodia herederos de D. Gorgonio Fernandez Medrano, y Norte D. Dionisio Ramirez, tasada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

5.ª Otra en Carra-Alberite, de cinco fanegas, linda por Oeste camino de la Mora, Poniente D.ª Alix Ferrer, Mediodia D. Juan Bautista de la Plaza y Norte D. Rafael Arjona; tiene veinte y tres olivos. Tasada en cuatrocientas noventa pesetas.

6.ª Una viña en el término de la Mora de una fanega y ocho celemines, linda Oeste D.ª Alix Ferrer, Poniente Inocencio Muro, Mediodia Roman Lopez y Norte el dueño. Tasada en trescientas veinte pesetas.

7.ª Otra de la misma clase en Pradejon, de seis fanegas y tres celemines, linda por Oeste D.ª Alix Ferrer, Poniente D. Prudencio Lerena, Mediodia y Norte la indicada D.ª Alix. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra viña olivar con treinta olivos, en los Bustales, de una fanega, lin-

da por Oeste D. Mariano Salamanca, Poniente el Regadio, Mediodia D. Prudencio Lerena y Norte herederos de Domingo Muro. Tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

9.ª Otra viña en el término de la Canal, linda por Oeste Lorenzo Tofé, Poniente la Canal, Mediodia un Poyo y Norte rio de la fuente. Tasada en quinientas sesenta pesetas.

10.ª Otra viña olivar en el término de las Arenas con cuarenta olivos, linda Oeste herederos de D. Pedro Antonio Muro, Poniente D. José Maria Ledesma, Mediodia, D.ª Francisca Ramirez y Norte D. Dionisio Ramirez; Su cabida una fanega y un celemin. Tasada en cuatrocientas diez pesetas.

11.ª Otra lieca en Valdelacierba de una fanega y ocho celemines, linda por Oeste herederos de José Villaverde, Poniente José Fernandez Velilla, Mediodia un Poyo y Norte Lucas Mendoza. Tasada en cincuenta pesetas.

12.ª Una huerta en la manzanera, de una fanega y un celemin, linda Oeste D. Mariano Salamanca, Poniente Don Prudencio Lerena, Mediodia herederos de D. Gregorio Oyanguren y Norte Don Antonio Fernandez. Tasada con los árboles en seiscientos pesetas.

13.ª Una heredad en la orden, de una fanega y ocho celemines, linda Oeste Sr. Conde de Rodezno, Poniente regadio, Mediodia D. Dionisio Ramirez y Norte Antonio Viguera. Tasada en cuatrocientas setenta y una pesetas.

14.ª Otra en el campo de abajo, de una fanega y siete celemines, linda Oeste herederos de D. Lino Murga, Poniente la pasada y Mediodia y Norte herederos de José Ochoa. Tasada en trescientas cincuenta pesetas y cincuenta céntimos.

15.ª Otra en Ontabandos, de ocho fanegas y cuatro celemines, linda Oeste D. Dionisio Ramirez, Poniente D. Rafael Arjona, Mediodia D. Inocencio Muro y Norte el dueño. Tasada en mil setecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

16.ª Otra en Traslacorca, de seis fanegas y dos celemines, linda por Oeste José Bañares, Poniente el Regadio, Mediodia y Norte D. José Maria Briones; valuada en mil doscientas setenta y cinco pesetas.

17.ª Otra en la Mora, de cuatro fanegas y dos celemines, linda Oriente D. José Maria Briones, Poniente la senda del término, Mediodia herederos de Inocencio Muro y Norte D.ª Alix Ferrer. Tasada en trescientas veinticinco pesetas.

18.ª Otra en Ontabandos, de dos fanegas y dos celemines, linda Oriente D.ª Alix Ferrer, Poniente y Norte D.ª José Maria Briones, Mediodia D. Rafael Arjona; Justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

19.ª Otra en la entrada del Prado, de tres fanegas, linda Oriente D. Ramon Berastegui, Poniente camino de Entrena, Mediodia Marqués de Salamanca y Norte D.ª Eufemia Tosantos; valuada en trescientas veinte y cinco pesetas.

20.ª Otra en Ontabandos, de cuatro fanegas y dos celemines, linda Oriente D. Pablo Llorente Mayoral, Poniente D. Agapito Larcension, Mediodia señor Conde de Rodezno y Norte el don Agapito Larcension. Tasada en quinientas pesetas.

21.ª Otra en Suceso, de tres fanegas y tres celemines, linda Oriente D.ª Petra Coca, Poniente D. Leoncio Castro, Mediodia D. Prudencio Lerena y Norte D.ª Alix Ferrer, valuada en cuatrocientas diez pesetas.

22.ª Otra en las Balsas, de dos fanegas y ocho celemines, linda Oriente Sr. Conde de Rodezno, Poniente D. Valentin Viniegra, Mediodia camino del término, y Norte D. Juan Bautista Plaza. Tasada en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

23.ª Otra en el mismo término, de dos fanegas y ocho celemines, linda Oriente Sr. Conde de Rodezno, Poniente D. Dionisio Ramirez, Mediodia el mismo, y Norte camino del término. Tasada en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

24.ª Y una era en el Collado, de pan trillar, lindante por Oriente tierra inculta, Poniente Antonio Santa, Mediodia regadio y Norte seuda; Tasada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. —Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Nájera.

En virtud de providencia del Sr. Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido refrendada por el actuario que suscribe en la causa que se sigue contra José Martinez y otros sobre robo de géneros de esta á Don Juan Bordehan, soltero, de veinte y un años de edad, comerciante ambulante, natural de Momour, bajos Pirineos (Francia) para que dentro del término de diez días contados desde que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales de Madrid y la provincia de Logroño comparezca en este Juzgado para conocer á los procesados en rueda de presos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera 28 de Mayo de 1877.

El Actuario, José Merino.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura regular, que en mangas de Camisa y con Pantalón claro marchaba corriendo por las calles de Tricio en union de Antonio Oribe, (a) Clavel, en la noche del veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por homicidio de Castor Bajo y Ecequiel Valdurana y lesiones graves á Francisco Fernandez, bajo apercibimiento que de no verificar la presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militar y policia judicial procedan á la busca y captura del expresado desconocido y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades legales.

Dado en Nájera á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. —Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

AYUNTAMIENTOS

Briñas.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con la asignacion de ocho mil reales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos por la asistencia de 120 vecinos, incluidos los seis pobres de solemnidad que en la actualidad cuenta esta villa, con la obligacion de ejercer la cirugía menor, como es sangrar y demás pertenecientes á esta facultad. Dicha villa se halla situada á la márgen izquierda del Rio Ebro y á un Kilómetro de la Villa de Haro.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán solicitudes al Alcalde Presidente en el término 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Briñas 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde.—Casimiro Cuellar.

Arnedillo.

Se halla vacante la Plaza de Médico Cirujano de esta Villa, dotada con seiscientos cincuenta pesetas, pagadas con los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa á treinta familias pobres, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento siendo una de ellas, que el profesor no podrá exceder de cinco pesetas en las igualas que concierte con los vecinos pudientes.

Lo que por orden de este Ayuntamiento y asamblea de asociados y al tenor de los artículos 6 y 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1875, se anuncia por medio del presente por término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, durante cuyo periodo, dirigrán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento.

Arnedillo 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde.—Cándido Marrodan.

Anuncios.

BATALLON PROVINCIAL DE CUENCA

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos residentes en la Provincia de BURGOS que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al Batallon Provincial de Cuenca n.º 24 y no hayan recibido hasta la fecha sus ajustes, se dirijirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca n.º 24, residente en la Ciudad del mismo nombre, manifestando la Administracion economica ó de rentas sobre la que hay que girar los alcances á los que les resulte crédito en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abril de 1877.—El T. C. 1.º Jefe.—Francisco Olive.

Tenemos á disposicion de los Sres. Ayuntamientos los documentos necesarios para toda clase de elecciones, arreglados á los formularios recientemente publicados.

Reclamándolos se envían á vuelta de Correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA